

CG-A-36/25

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL, APRUEBA EL PROTOCOLO PARA LA DETECCIÓN, RECOLECCIÓN, ENTREGA E INTERCAMBIO DE PAQUETES, DOCUMENTACIÓN Y MATERIALES ELECTORALES RECIBIDOS EN ÓRGANO ELECTORAL DISTINTO AL COMPETENTE EN LA ETAPA DE RESULTADOS Y DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES 2025.

1.

Reuniéndose en sesión ordinaria en la sede¹ del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes², las y los integrantes del Consejo General³, previa convocatoria de su presidenta y determinación del quórum legal⁴, con base en los siguientes:

RESULTANDOS

2.

I. Con fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral⁵, emitió el acuerdo identificado con la clave alfanumérica **INE/CG661/2016**, mediante el cual fue aprobado el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral⁶, al cual se le han realizado diversas reformas, siendo la última de éstas, la aprobada mediante el acuerdo **INE/CG57/2025**, emitido con fecha cinco de febrero de dos mil veinticinco, donde se aprobó la adición del Anexo 8.7 al Reglamento de Elecciones.

3.

II. Con fecha quince de septiembre de dos mil veinticuatro, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁷ en materia judicial; decreto que entró en vigor

¹ A través de su asistencia presencial y/o virtual, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3º, numeral 1, fracciones IV y V y 4º, numerales 2 y 6 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

² En adelante, "Instituto".

³ Se hace referencia al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, y con posterioridad se entenderá como Consejo General.

⁴ Esta sesión se llevará a cabo sin la intervención de las representaciones de los partidos políticos registrados y acreditados ante este Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º, numeral 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes al tratarse de una sesión relativa al Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

⁵ En lo sucesivo "INE".

⁶ En adelante, "Reglamento de Elecciones".

⁷ En lo sucesivo "CPEUM".

en fecha dieciséis de septiembre de dos mil veinticuatro y, el cual, en su artículo Octavo Transitorio, estableció que las entidades federativas tendrían un plazo de ciento ochenta días naturales para realizar las adecuaciones a sus constituciones locales en dicha materia.

4.
 - III. Con fecha catorce de octubre de dos mil veinticuatro, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales⁸, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.
5.
 - IV. Con fecha dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el Decreto número 79, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes⁹, en cumplimiento al artículo Octavo Transitorio de la Reforma Constitucional Federal en materia judicial.
6.
 - V. Con fecha veintitrés de diciembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el Decreto número 102, mediante el cual se reformó el Código Electoral del Estado de Aguascalientes¹⁰, derivado de las reformas constitucionales en materia judicial.
7.
 - VI. Con fecha tres de enero de dos mil veinticinco, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el Decreto número 105, mediante el cual, el Congreso del Estado de Aguascalientes emitió la “Convocatoria Pública Abierta para integrar los listados de las personas que participarán en la elección extraordinaria 2024-2025 para ocupar los cargos de Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, así como de personas juzgadoras de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado”, misma que, en el inciso b) del segundo párrafo de la Base SÉPTIMA estableció que, este Consejo General debería celebrar la primera sesión para la preparación del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025, dentro de los siete días naturales siguientes a su publicación.

⁸ En lo sucesivo “LGIPE”.

⁹ En lo sucesivo “Constitución Local”.

¹⁰ En lo sucesivo “Código Electoral”.

- 8.
- VII. Con fecha ocho de enero de dos mil veinticinco, la consejera presidenta del Consejo General del Instituto, declaró el inicio del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025, en el cual, tendrá lugar la renovación de las Magistraturas integrantes del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Aguascalientes, la integración del Tribunal de Disciplina Judicial de Aguascalientes, así como la renovación de las titularidades de los juzgados de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.
- 9.
- VIII. Con fecha catorce de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el acuerdo identificado con la clave **CG-A-02/25**, mediante el cual, aprobó la Agenda Electoral del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025, conforme a lo dispuesto en el artículo Tercero Transitorio, párrafo sexto, del Decreto 79 de la Constitución Local, así como el artículo 78, fracción III del Código Electoral.
- 10.
- IX. Con fecha treinta de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General del INE emitió el acuerdo identificado con la clave alfanumérica **INE/CG52/2025**, mediante el cual se dictaron *“Las directrices generales para la organización de los Procesos Electorales de los Poderes Judiciales de las entidades federativas en el Proceso Extraordinario 2025”*, en el que se establecen diversas actividades que deberán realizar tanto el INE como los Organismos Públicos Locales¹¹, conforme a sus atribuciones en el marco de celebración de las elecciones de los Poderes Judiciales locales, en cumplimiento a lo establecido en la CPEUM y en el artículo Segundo Transitorio de la reforma a la LGIPE, el cual dispone que los Congresos Locales y los OPL atenderán lo dispuesto en dicha Ley y acatarán, en lo que corresponda, las resoluciones emitidas por el Consejo General del INE en lo que sea aplicable a los procesos electorales locales, respecto a la renovación de los Poderes Judiciales en las entidades federativas.
- 11.
- X. Con fecha treinta de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General, en sesión ordinaria celebrada con motivo del desarrollo del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025, emitió el acuerdo identificado con la clave alfanumérica **CG-A-08/25**, mediante

¹¹ En lo sucesivo “OPL”.

el cual facultó a la Presidencia del Consejo General para formular y suscribir el convenio de colaboración con el INE para la preparación y el desarrollo de las actividades del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025.

- 12.
- XI. En fecha cinco de febrero de dos mil veinticinco, el Consejo General del INE aprobó en sesión extraordinaria el acuerdo identificado con la clave **INE/CG56/2025**, intitulado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA DETECCIÓN, RECOLECCIÓN, ENTREGA E INTERCAMBIO DE PAQUETES, DOCUMENTACIÓN Y MATERIALES ELECTORALES RECIBIDOS EN ÓRGANO ELECTORAL DISTINTO AL COMPETENTE, EN LA ETAPA DE RESULTADOS Y DECLARACIÓN DE VALIDEZ DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO PARA LA ELECCIÓN DE DIVERSOS CARGOS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN 2024-2025, Y ELECCIONES LOCALES CONCURRENTES QUE SE REALICEN”*.
- 13.
- XII. Con fecha diez de febrero de dos mil veinticinco, fue aprobado por el Consejo General del INE el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN INTEGRAL Y LOS CALENDARIOS DE COORDINACIÓN DE LOS PROCESOS ELECTORALES EXTRAORDINARIOS PARA LA ELECCIÓN DE DIVERSOS CARGOS DE LOS PODERES JUDICIALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS 2024-2025”*¹², identificado con la clave alfanumérica **INE/CG61/2025**.
- 14.
- XIII. En fecha diez de febrero de dos mil veinticinco, se recibió a través del SIVOPLE¹³ la circular identificada con número: INE/UTVOPL/44/2025, de la misma fecha, mediante la cual, la Unidad Técnica de Vinculación con los organismos públicos locales¹⁴ hizo del conocimiento de este Instituto, el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA DETECCIÓN, RECOLECCIÓN, ENTREGA E INTERCAMBIO DE PAQUETES, DOCUMENTACIÓN Y MATERIALES ELECTORALES RECIBIDOS EN ÓRGANO ELECTORAL DISTINTO AL COMPETENTE, EN LA ETAPA DE RESULTADOS Y DECLARACIÓN DE VALIDEZ DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO PARA LA ELECCIÓN DE DIVERSOS CARGOS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN 2024-2025, Y ELECCIONES LOCALES CONCURRENTES QUE SE REALICEN”*¹⁵; y sus anexos, identificado

¹² En lo sucesivo “PIYCCPEL”.

¹³ Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.

¹⁴ En adelante “UTVOPL”.

¹⁵ En lo sucesivo, “Lineamientos”.

con la clave INE/CG56/2025, emitido por el Consejo General del INE en sesión extraordinaria celebrada el cinco de febrero de dos mil veinticinco, lo anterior en términos de lo dispuesto en los puntos PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO y SEXTO, del referido acuerdo.

- 15.
- XIV.** Con fecha catorce de febrero de dos mil veinticinco, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el *'ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL "REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES"*, identificado con la clave alfanumérica **CG-A-15/25**.
- 16.
- XV.** En fecha veintiuno de febrero de dos mil veinticinco, se remitió vía SIVOPLE el oficio **IEE/P/0227/2025**, a la vocal ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del INE en Aguascalientes, mediante el cual, en cumplimiento a lo previsto en el apartado V "Acciones previas" de los Lineamientos, se envió el proyecto de *"PROTOCOLO PARA LA DETECCIÓN, RECOLECCIÓN, ENTREGA E INTERCAMBIO DE PAQUETES, DOCUMENTACIÓN Y MATERIALES ELECTORALES RECIBIDOS EN ÓRGANO ELECTORAL DISTINTO AL COMPETENTE, EN LA ETAPA DE RESULTADOS Y DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES 2025"*¹⁶ a efecto de que fuera validado.
- 17.
- XVI.** Con fecha siete de marzo de dos mil veinticinco, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió el *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA, PARA SU IMPRESIÓN Y PRODUCCIÓN, LOS DISEÑOS DE LA DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL ELECTORAL QUE SE UTILIZARÁ DURANTE EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES 2025"*. identificado bajo la clave alfanumérica **CG-A-28/25**.
- 18.
- XVII.** Con fecha catorce de marzo de dos mil veinticinco, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió el *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNAN A LAS PERSONAS CIUDADANAS QUE INTEGRARÁN LOS CONSEJOS DE PARTIDO JUDICIAL ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES 2025, ASÍ COMO LAS SEDES EN DONDE SE INSTALARÁN CADA UNO DE ESTOS"*.

¹⁶ En adelante "Protocolo"

identificado bajo la clave alfanumérica **CG-A-29/25** ordenándose la instalación de todos los Consejos de Partido Judicial, para que iniciaran sus funciones a más tardar en la segunda quincena del mes de marzo de dos mil veinticinco.

- 19.
- XVIII.** En fecha diecinueve de marzo de dos mil veinticinco, los Consejos del Primero, Tercero, Cuarto y Quinto Partido Judicial, celebraron su sesión de instalación en sus respectivas sedes, dando inicio formalmente a sus actividades, dentro del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025.
- 20.
- XIX.** En fecha veinte de marzo de dos mil veinticinco, el Consejo del Segundo Partido Judicial, celebró su sesión de instalación en su respectiva sede, dando inicio formalmente a sus actividades, dentro del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025.
- 21.
- XX.** En fecha veinte de marzo de dos mil veinticinco, por medio de correo electrónico la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del INE en Aguascalientes informó que no tenía observaciones al proyecto de Protocolo, validando el mismo para proceder a su aprobación por el Consejo General de este Instituto.
- 22.
- XXI.** Con fecha veintisiete de marzo de dos mil veinticinco, el Consejo General, en sesión ordinaria celebrada con motivo del desarrollo del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025, emitió el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL DETERMINA EL LUGAR QUE OCUPARÁ LA BODEGA ELECTORAL CENTRAL PARA EL RESGUARDO DE LA DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL ELECTORAL QUE HABRÁ DE UTILIZARSE EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES 2025”* identificado con la clave alfanumérica **CG-A-35/25**.

CONSIDERANDOS

- 23.
- PRIMERO. Naturaleza del Instituto.** De conformidad a lo establecido en los artículos 41, párrafo tercero, base V, Apartado C, y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la CPEUM; 98,

párrafos 1 y 2 de la LGIPE; 17, Apartado B, párrafos primero, segundo y cuarto de la Constitución Local; y 66, primer párrafo del Código Electoral y, el artículo 3°, numeral 1 del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes¹⁷, el Instituto es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño; que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, por lo que establece sus propias disposiciones y lineamientos normativos a fin de cumplir con las funciones que le han sido encomendadas, siendo el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, así como los procesos de participación ciudadana y la educación cívica en el estado, en los términos de las leyes de la materia, cuyos principios rectores son la certeza, la legalidad, la imparcialidad, la independencia, la máxima publicidad, la definitividad, la objetividad y la paridad, realizando sus funciones con perspectiva de género.

24.

SEGUNDO. Atribuciones para la organización de la elección del Poder Judicial en el Estado. Los artículos 41, párrafo segundo, Base V, de la CPEUM y 1º, fracciones V, XV y XVI del Código Electoral, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral¹⁸ y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la propia Constitución Local.

25.

Por su parte, el artículo 64 del Código Electoral, dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 64. La organización de las elecciones estatales es una función que se realiza a través del INE y del Instituto en la forma y términos establecidos en la CPEUM, la LGIPE, la Constitución, el Código y demás normativa aplicable”.

26.

TERCERO. Organismos que intervienen en la función estatal electoral. El artículo 41, base V, Apartado C, de la CPEUM, así como los artículos 64, 66, primer párrafo y 67 del Código Electoral; y 3° del Reglamento Interior, establecen respectivamente que, el Instituto, es el depositario del ejercicio de la

¹⁷ En lo sucesivo “Reglamento Interior”.

¹⁸ En lo sucesivo “INE”.

función estatal de organizar tanto las elecciones, como los procesos de participación ciudadana y la educación cívica en el estado en los términos de las leyes de la materia. Además, que los organismos del señalado Instituto que intervienen en la función de organizar elecciones son: el Consejo General, la Junta Estatal Ejecutiva, los Consejos Distritales y Municipales Electorales y el Órgano Interno de Control. Así como, los Consejos de Partido Judicial tratándose de la elección a cargos del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

27.

CUARTO. Órgano superior de dirección y decisión electoral en el Estado. De conformidad con los artículos 17, apartado B, párrafo cuarto, de la Constitución Local y 69, párrafo primero del Código Electoral y, 6º del Reglamento Interior, el Consejo General es el órgano superior de dirección y decisión electoral en la entidad, mismo que reside en la ciudad de Aguascalientes y funciona de manera permanente; el cual, actualmente está integrado por una consejería titular que ostenta la Presidencia, seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos, así como en su caso, en la elección de la Gubernatura, por las representaciones de las candidaturas independientes registradas, quienes concurren a las sesiones sólo con derecho a voz, garantizando en todo momento el principio de paridad de género.

28.

Lo anterior, a excepción de aquellas reuniones y sesiones que se desarrollen dentro del marco de la elección a cargos del Poder Judicial del Estado, en donde, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo sexto del artículo Tercero Transitorio de la reforma constitucional local en materia judicial y el artículo 5º numeral 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, se desprende que las representaciones de los partidos políticos se encuentran impedidas de participar por mandato constitucional.

29.

QUINTO. Autonomía Constitucional. El artículo 116, fracción IV, inciso c) de la CPEUM, dispone que, de conformidad con la autonomía constitucional otorgada, los órganos de dirección superior de los organismos públicos locales electorales, es decir, el Consejo General, está facultado para establecer sus propias normas o reglamentos, tal y como se dispone en la Tesis Jurisprudencial emitida por el

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada con el número XCIV/2002 de rubro: “INSTITUTOS U ORGANISMOS ELECTORALES. GOZAN DE PLENA AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL¹⁹”.

30.

Lo anterior, se traduce en que, los órganos constitucionalmente autónomos, como lo es este Instituto, por su naturaleza jurídica cuentan con autonomía técnica y normativa, entendidas respectivamente como la capacidad para decidir en los asuntos propios de la función específica que el propio ordenamiento constitucional le ha asignado, en tanto está facultado para expedir sus propios reglamentos, lineamientos, criterios, y en general, todo tipo de normas relacionadas con su organización y administración interna a fin de cumplimentar sus fines.

31.

De ahí que, la autonomía, como característica intrínseca del Instituto, otorga la posibilidad de regir su vida interior mediante normas y órganos propios, siempre y cuando no vulnere los principios constitucionales y el principio de legalidad, a los que debe estar sujeto indiscutiblemente. En ese sentido, el Consejo General es competente para aprobar el Protocolo que nos ocupa, a fin de regular el proceso de detección, recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales recibidos en órgano electoral distinto al competente, en la etapa de resultados y declaración de validez del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025, así como para dar cumplimiento a lo mandado por la LGIPE, la Constitución Local y el Código Electoral.

32.

SEXTO. Aplicación del Reglamento de Elecciones. Conforme al artículo 104 párrafo 1, incisos a) y o) de la LGIPE, se advierte que corresponde a los organismos públicos locales electorales, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución General y la LGIPE, establezca el INE; así como supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en nuestra entidad, aplicando por analogía a los Consejos de Partido Judicial durante el proceso electoral; de lo anterior se advierte la obligación de este Instituto de acatar la propia LGIPE. Así mismo, los artículos 75, primer párrafo, fracciones XX y XXX

¹⁹ Consultable en: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=XCIV/2002&tpoBusqueda=S&sWord=autonomia>”.

y 412 fracción II del Código Electoral; así como el artículo 7°, primer párrafo, fracción I del Reglamento Interior, establecen que son facultades del Consejo General, además de las establecidas en el artículo 104 de la LGIPE: dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplimentar lo establecido en el referido Código Electoral y, todas aquellas que le confieran la Constitución General, la LGIPE, aquellas no reservadas al INE y las establecidas a lo largo del propio Código Electoral.

33.

Bajo dicha tesis, de conformidad con lo dispuesto en los apartados V “Acciones previas” y VIII “Cronograma de actividades 2025” de los Lineamientos, se advierte que, a más tardar el veinte de febrero de dos mil veinticinco²⁰, los organismos públicos locales, en coordinación con la Junta Local Ejecutiva del INE de su respectivo estado, elaborarán el Protocolo, el cual, deberá ser aprobado por sus respectivos órganos superiores de dirección, a más tardar el cinco de abril de dos mil veinticinco.

34.

SÉPTIMO. Competencia. Las normas reglamentarias se emiten por facultades explícitas o implícitas previstas en las leyes o que deriven de ellas, tal y como se establece en el criterio jurisprudencial emitido por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que tiene como rubro: “FACULTAD REGLAMENTARIA. SUS LÍMITES²¹”, por lo que, de conformidad con el artículo 7°, numeral 1, fracción I del Reglamento Interior, el cual, refiere que para el cumplimiento de sus atribuciones, corresponde al Consejo General expedir reglamentos, lineamientos, criterios y demás normatividad interna necesaria para el buen funcionamiento y cumplimiento de sus fines, se desprende la facultad de este Consejo para emitir sus propias disposiciones, con el objeto de garantizar el adecuado desarrollo de la función electoral, así como dotar de certeza todas sus actuaciones.

35.

Así mismo, de conformidad con los artículos 75, fracciones XX y XXX y 412, fracciones II y XIV del Código Electoral, son facultades del Consejo General entre otras: a) dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplimentar con lo establecido en el referido Código Electoral con inclusión de la normatividad que sea necesaria para llevar a cabo la organización, desarrollo y cómputo de la elección y, b) todas aquellas

²⁰ En el caso de las entidades con Proceso Electoral para elegir cargos del Poder Judicial Local que modifiquen su legislación estatal en materia del poder judicial posterior a la aprobación de estos Lineamientos, deberán emitir el protocolo a más tardar dentro de los 10 días posteriores a la declaración de inicio del proceso electoral respectivo.

²¹ <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/172521>

que le confiera la CPEUM, la LGIPE, aquellas no reservadas al INE y las establecidas en el propio Código Electoral.

36.

Aunado a lo anterior, el artículo Tercero Transitorio, párrafo sexto del Decreto 79 de la Constitución Local publicado en el Periódico Oficial del Estado el dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro, señala que este Instituto podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del proceso electoral extraordinario de dos mil veinticinco, así como para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales locales, lo cual, hace evidente la competencia que tiene este Consejo General para emitir y aprobar el presente acuerdo que tiene por objeto, la aprobación del *“PROTOCOLO PARA LA DETECCIÓN, RECOLECCIÓN, ENTREGA E INTERCAMBIO DE PAQUETES, DOCUMENTACIÓN Y MATERIALES ELECTORALES RECIBIDOS EN ÓRGANO ELECTORAL DISTINTO AL COMPETENTE, EN LA ETAPA DE RESULTADOS Y DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES 2025”*, con la finalidad de que los Consejos de Partido Judicial Electoral, atiendan las circunstancias específicas, dependiendo del supuesto presentado, mismos que se detallan en el mencionado Protocolo.

37.

Lo anterior se robustece con lo establecido en el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia 1/2000, en el entendido de que para que un ordenamiento se considere fundado basta que la facultad reglamentaria de la autoridad que lo expide se encuentre prevista en la ley, supuesto que ha quedado colmado con lo señalado en los párrafos previos del presente considerando.

38.

Con lo anterior, se justifica la creación y aprobación del Protocolo, en virtud de que, este Consejo General pretende que se lleve a cabo la exacta observancia de lo que sustancialmente señalan las disposiciones normativas aplicables al escrutinio y cómputo de las elecciones, contenidas en los artículos 287, 288, 289, 293, 294, 295, 304, numeral 1, incisos a) y b) y 311, párrafo 1, inciso h), 494, 495, 496 primer párrafo, 497, 498, 503, 527 y 531 de la LGIPE; 157 y 383, numeral 1 del Reglamento

de Elecciones; y los artículos 403, 407, 411, 412 fracciones II y XIV, 421, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440 del Código Electoral.

39.

OCTAVO. Reformas constitucionales en materia judicial. De conformidad con los **Resultandos II y IV** del presente acuerdo, referentes a la aprobación de las reformas constitucionales en el ámbito federal y local en materia judicial, a través de las cuales se modificó la manera en la que se eligen a las personas juzgadoras del Poder Judicial, se desprende que, en lo que respecta al ámbito local, los artículos Tercero y Séptimo Transitorios del Decreto 79 de la Constitución Local, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, disponen lo siguiente:

40.

“TERCERO. El proceso electoral extraordinario 2024-2025 para elegir la totalidad de Magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, del Tribunal de Disciplina Judicial de Aguascalientes y titulares de Juzgados del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, incluyendo los del Centro de Justicia Auxiliar, dará inicio el día de la entrada en vigor del presente Decreto; la elección extraordinaria se llevará a cabo el primer domingo de junio de 2025 o de manera concurrente con la elección de los integrantes del Poder Judicial de la Federación.

...

“El Consejo General del Instituto Estatal Electoral podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del proceso electoral extraordinario del año 2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales locales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género. Las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas a este proceso.

...

“La jornada electoral se celebrará el primer domingo de junio del año 2025, o de manera concurrente con la elección de los integrantes del Poder Judicial de la Federación. Podrán participar como observadores las personas o agrupaciones acreditadas por el Instituto Estatal Electoral, con excepción de representantes o militantes de un partido político.

...

“SÉPTIMO. El Congreso del estado tendrá un plazo de 15 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones a las leyes locales que correspondan para dar cumplimiento al mismo. Entre tanto, se aplicarán en lo conducente de manera directa las disposiciones constitucionales en la materia y, supletoriamente, las leyes en materia electoral en todo lo que no se contraponga al presente Decreto.

“En atención a lo dispuesto en el último párrafo del artículo Octavo Transitorio del Decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2024, que determina que para efectos de la organización del proceso electoral extraordinario del año 2025, no será aplicable lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la fracción II, del artículo 105 de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y demás autoridades observarán las leyes que se emitan en los términos del presente Decreto”.

41.

Lo anterior, derivó en la reforma emitida al Código Electoral y en la emisión de la Convocatoria referida en el **Resultando VI** del presente acuerdo, que propiciaron la declaratoria del inicio de la etapa de preparación del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025 referida en el **Resultando VII** del presente acuerdo y, el consecuente inicio de los trabajos de reformas y expedición de normatividad electoral interna relativa al Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025, en el que se elegirán las Magistraturas que integrarán, respectivamente, el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Aguascalientes y el Tribunal de Disciplina Judicial, así como a las personas juzgadoras de los Juzgados de primera instancia en la entidad, durante la presente anualidad, por lo que se destaca la importancia de la aprobación del presente acuerdo a efecto de contar con la normativa que regule el procedimiento para la detección, recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales recibidos en órgano electoral distinto al competente en la etapa de resultados y declaración de validez relativa al Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025, de tal forma que el Protocolo contempla las acciones que deberán realizar tanto el órgano receptor como el Instituto una vez que se tenga conocimiento de la recepción de un paquete que corresponde a otro ámbito de

competencia para evitar actuaciones que tengan como consecuencia la ruptura de la cadena de custodia de los paquetes electorales.

42.

NOVENO. Elaboración del Protocolo. Conforme a lo señalado en el apartado V denominado “**Acciones previas**” de los Lineamientos, a los que se hace referencia en el **Resultando XI** del presente acuerdo; en la parte que nos interesa, refiere lo siguiente:

“A más tardar, el 20 de febrero de 2025, los OPL de las entidades con PEL y, en su caso, extraordinario del Poder Judicial Local, en coordinación con la JLE del INE, elaborarán el Protocolo que atienda las circunstancias específicas de cada Entidad, descritas en el apartado VII de los presentes Lineamientos, así como las determinaciones institucionales y las acciones que recaerán en sus ámbitos de responsabilidad; el cual, deberá ser aprobado por su OSD a más tardar el 5 de abril del mismo año. Los OPL notificarán a la DEOE a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, a más tardar el 7 de abril, la aprobación del referido Protocolo.”.

43.

En tal coyuntura, es que el día veintiuno de febrero del presente año, se envió vía SIVOPLE, el oficio IEE/P/0227/2025, mediante el cual se hizo llegar a la Junta Local Ejecutiva del INE en Aguascalientes, el proyecto de Protocolo, a efecto de que fuera revisado y se realizaran, en su caso, las observaciones correspondientes para posteriormente, de manera conjunta, ser validado; por lo que en fecha veinte de marzo del presente año, se recibió a través de correo electrónico, la aprobación al proyecto del Protocolo por parte de la Vocalía de la Junta Local Ejecutiva del INE en Aguascalientes, a efecto de que fuera sometido a consideración de este Consejo General para su aprobación.

44.

Ahora bien, con dicho Protocolo, se pretenden establecer las bases para la detección, recolección, entrega o intercambio de paquetes y/o documentación electoral en la etapa de resultados y de declaraciones de validez de las elecciones, así como los mecanismos de comunicación entre los Consejos de Partido Judicial Electoral del Instituto y Consejos Distritales Electorales del INE, en los

casos en que cualquiera de ellos, reciba documentación, paquetes y/o materiales electorales que no correspondan a su ámbito de competencia.

45.

En cuanto al contenido del Protocolo materia del presente acuerdo, en su parte medular, se contienen las acciones previas, preventivas y correctivas necesarias para garantizar que los paquetes, documentación y/o materiales electorales, se reciban de forma íntegra en los órganos correspondientes.

46.

Así mismo, se precisa que el Protocolo, tiene la finalidad de preservar la cadena de custodia de los paquetes, con el objetivo de evitar violaciones e irregularidades que, en su caso, podrían ser determinantes para el resultado de la elección.

47.

Por lo anterior, es que, a más tardar en el mes de julio del presente año, el Instituto remitirá a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, el concentrado de los reportes de los Consejos de Partido Judicial Electoral, en términos de lo señalado en el apartado VII denominado ***“Informe sobre la implementación del Protocolo”*** del documento de mérito.

48.

DÉCIMO. Aprobación del Protocolo. De conformidad con lo previsto en los Resultandos y Considerandos anteriores, el Protocolo, fue sometido a revisión, análisis y validación de la Junta Local Ejecutiva del INE en Aguascalientes, para finalmente pasar a consideración del Consejo General bajo lo establecido en el artículo 7º, primer párrafo, fracción I, del Reglamento Interior, por lo que, este Consejo General, determina procedente la aprobación del ***“PROTOCOLO PARA LA DETECCIÓN, RECOLECCIÓN, ENTREGA E INTERCAMBIO DE PAQUETES, DOCUMENTACIÓN Y MATERIALES ELECTORALES RECIBIDOS EN ÓRGANO ELECTORAL DISTINTO AL COMPETENTE, EN LA ETAPA DE RESULTADOS Y DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES 2025”*** mismo que forma parte del presente acuerdo, como **ANEXO ÚNICO**.

49.

Por todo lo expuesto y con fundamento en los artículos 41, párrafo tercer, base V, Apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, Apartado B, párrafos primero, segundo y cuarto de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 104, párrafo 1, inciso a) y o), 287, 288, 289, 293, 294, 295, 304, numeral 1, incisos a) y b) y 311, párrafo 1, inciso h), 494, 495, 496 primer párrafo, 497, 498, 503, 527 y 531 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 157 y 383, numeral 1 y Anexo 14 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 64, 66, párrafo primero, 67, 68 fracción IV, 69, párrafos primero y último, 75, fracciones XX y XXX, 403, 407, 411, 412 fracciones II y XIV, 421, 434, 435, 436, 437, 438, 439 y 440 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y ° primer párrafo, 6°, 7°, párrafo 1, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; este órgano superior de dirección y decisión electoral en el Estado, procede a emitir el siguiente:

ACUERDO

50.

PRIMERO. Este Consejo General es competente para la emisión y aprobación del presente acuerdo y su **ANEXO ÚNICO**, en términos de lo establecido por el artículo 75, fracción XX y 412, fracciones II y VIII del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 7º, numeral 1, fracción I del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

51.

SEGUNDO. Este Consejo General aprueba el *“PROTOCOLO PARA LA DETECCIÓN, RECOLECCIÓN, ENTREGA E INTERCAMBIO DE PAQUETES, DOCUMENTACIÓN Y MATERIALES ELECTORALES RECIBIDOS EN ÓRGANO ELECTORAL DISTINTO AL COMPETENTE, EN LA ETAPA DE RESULTADOS Y DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES 2025”*, que se utilizará en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025, en términos de lo expuesto en los considerandos que integran el presente acuerdo, mismo que forma parte del presente acuerdo como **ANEXO ÚNICO**.

52.

TERCERO. El presente acuerdo y por consecuencia su **ANEXO ÚNICO** entrarán en vigor y surtirán sus efectos legales al momento de su aprobación por este Consejo General, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 47 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

53.

CUARTO. Infórmese por medio de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales del Instituto Nacional Electoral, la aprobación del presente acuerdo, enviando copia digitalizada del presente, así como de su **ANEXO ÚNICO**, para que en términos de lo dispuesto en el apartado V “*Acciones previas*” de los Lineamientos, se notifique a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral, a más tardar dentro de los primeros siete días de abril del año en curso.

54.

QUINTO. Se instruye a la Dirección de Capacitación y Organización Electoral del Instituto, a efecto de que, haga del conocimiento de las personas integrantes de los Consejos de Partido Judicial Electoral el contenido del presente acuerdo y su **ANEXO ÚNICO**, para los efectos conducentes a los que haya lugar.

55.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva hacer del conocimiento el contenido del presente acuerdo y su **ANEXO ÚNICO** a las candidaturas contendientes en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025, a través de los medios correspondientes.

56.

SÉPTIMO. Notifíquese por estrados y en la página web oficial de este Instituto el presente acuerdo y su **ANEXO ÚNICO**, en términos de lo establecido por los artículos 318, 320, fracción III, 323 y 326 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 30, párrafo segundo, fracción XXIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y 48, párrafo 1 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

57.

OCTAVO. Solicítese a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes la publicación del presente acuerdo y su **ANEXO ÚNICO** en el Periódico Oficial del Estado, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 320, fracción VI del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y 48, párrafo 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal

Electoral de Aguascalientes, a fin de hacerlo del conocimiento general, y en atención al principio de máxima publicidad.

58. **NOVENO.** Infórmese que el catálogo de medios de impugnación en contra del presente acuerdo y su **ANEXO ÚNICO**, se puede encontrar, según convenga a la persona interesada, dentro de los artículos 297 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 7° de los Lineamientos para la tramitación, sustanciación y resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, del Juicio Electoral, del Juicio General y del Asunto General, competencia del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, o bien, 3°, párrafo segundo de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

59. El presente acuerdo fue tomado en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, relativa al desarrollo del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025, celebrada a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil veinticinco. **Conste.**-----

LA CONSEJERA PRESIDENTA

LA SECRETARIA EJECUTIVA

**LIC. CLARA BEATRIZ
JIMÉNEZ GONZÁLEZ**

**LIC. TANIA LIBERTAD
SÁNCHEZ MENDOZA**

Así lo aprobaron, por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales presentes que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; lo anterior, de conformidad con la fracción I del artículo 36 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.